

TRE420 CLÁUSULA ADICIONAL DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PERFORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, GAS Y/O ENERGÍA GEOTÉRMICA

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, así como las que se refieran en las Condiciones Particulares, el presente Seguro se extiende a cubrir, lo siguiente:

1.1 Todo equipo y aparejo de perforación para mantener en buen estado los pozos de petróleo y gas natural, así como piezas de repuestos, torres de perforación, varillaje, calderas, herramientas y demás accesorios relacionados con dichos equipos o que sean utilizados por el ASEGURADO o por los que éste sea responsable; incluyendo material rodante, cemento, fluido de pozos, aditivos, agentes químicos, tubería, vías de acceso, zanjas de lavado, fotocopias, planos y datos técnicos, diseños, bienes almacenados en depósitos o en el sitio de almacenaje, pero sólo cuando haya sido acordado expresamente mediante Condición Particular.

1.2 La cobertura opera en tanto dichos bienes se encuentren dentro del recinto mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza y no se hallen en barcos o pontones de perforación o estén instalados allí. Sin embargo, queda entendido y convenido que el traslado de bienes del depósito a otro recinto sigue amparado por la Póliza, previa notificación dentro de los diez (10) días laborables siguientes al del traslado, y siempre que se proceda a una revisión de la prima.

1.3 En particular, la cobertura alcanza a todos los daños materiales imprevisibles y de ocurrencia accidental por:

1.3.1 Erupción del pozo de perforación, craterización.

1.3.2 Elevación/bajada accidental de un mástil telescópico de perforación.

1.3.3 Derrumbe, desmoronamiento de la torre o mástil de perforación.

1.3.4 Transporte (al eliminar la exclusión B del inciso 5 del Artículo 5° de la Póliza);

1.4 Pérdida o daños en herramientas de perforación, equipos, máquinas o partes de las mismas que operen bajo tierra, siempre que sean causados por erupción del pozo de perforación, craterización, incendio, explosión (al dejar sin efecto lo establecido en la exclusión A del inciso 5 del Artículo 5° de la Póliza).

El concepto de “erupción del pozo de perforación” (blowout) queda definido como afloramiento imprevisto o eyección repentina del fluido del pozo (lodo, agua), seguida por un derrame incontrolado de petróleo, gas o agua del pozo de perforación. Este fenómeno se produce cuando la presión del petróleo, gas o agua que encierra el pozo y es transmitida hacia la perforación a cierta profundidad por debajo de la superficie, es superior a la presión ejercida por la columna del fluido dentro del pozo, perdiéndose con ello el control de la operación.

El concepto de “craterización” queda definido como abertura en forma de embudo en la superficie terrestre alrededor de un pozo de perforación y que es causada por la acción de erosiones y erupciones del flujo incontrolado de gas y/o petróleo y/o agua.

No están amparados las pérdidas o daños en la espuma y demás agentes extintores de incendio, así como todos los demás materiales que se pierdan, se desgasten o se destruyan con motivo de combatir un incendio, una erupción del pozo o una craterización, ni tampoco eventuales desembolsos que surjan

en relación con la extinción de un incendio o con la tentativa de poder controlar una erupción del pozo de perforación o una craterización.

1.5 Queda igualmente entendido y convenido que:

1.5.1 Los preventores de reventones usuales se instalan en la tubería de barrenación, debiendo ser montados conforme a las reglas reconocidas de la técnica y ser revisados periódicamente. Se llevarán registros sobre estos daños (dicha obligación no rige para equipos perforadores por cable);

La suspensión lodo/aceite y/o aire comprimido no se empleará como fluido de perforación; sin embargo, esto no excluye el empleo de fluido de aceite emulsionado (lodo invertido) o el empleo de aceite para la explotación inicial de un yacimiento petrolífero o el empleo de aceite para la sobre perforación u otros trabajos de retenida;

1.5.2 Con respecto a perforaciones rotativas y/o trabajos de recuperación habrá que proceder con sumo cuidado en la ejecución de los mismos, debiendo observarse en todo momento las reglas y normas vigentes a tal efecto decretadas por las Autoridades, Comisiones u Órganos Provinciales o Regionales competentes dotados de las facultades jurídicas pertinentes;

1.5.3 Los bienes asegurados serán operados solamente por el ASEGURADO o por empleados del mismo, a no ser que se haya acordado otro arreglo con endoso adjunto a la Póliza.

La renuncia al recurso de subrogación frente a empresas de prestación de servicios y/o con derechos de prospección, en cuyos contratos conste que no son responsables, no representa una infracción del presente Seguro siempre y cuando sea informada a la COMPAÑÍA al momento de la suscripción de la Póliza.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.